

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 800.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, respecto á la interpretacion de la ley de amnistía de 8 del actual, por lo que se refiere á los que se acojan á los beneficios de la cuota militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la aplicacion del art. 7.º de la misma se observen, además de las reglas contenidas en la Real orden de 11 de los corrientes (D. O. núm. 106), las siguientes:

1.ª Pueden acogerse, dentro del plazo señalado, á los beneficios de la cuota de 2.000 pesetas, que señala el art. 268 de la ley de Reclutamiento, los que lo estuviesen á la de 1.000 que determina el art. 267 de la misma.

2.ª El tiempo servido en filas desde la incorporacion al cuerpo, es de abono para cumplir los periodos que la ley exige, segun la cuota que se pague.

3.ª Pueden elegir cuerpo, segun las condiciones que reúnan, y con las restricciones que señala la Real orden de 21 de diciembre último (D. O. número 288), los del reemplazo de 1918 y agregados al mismo, pero los de los anteriores continuarán afectos á los cuerpos donde se encuentran, si bien podrán prestar el servicio de los periodos que les faltan agregados en otra unidad de su misma arma ó cuerpo de la región donde residan ó elijan; podrán, sin embargo, continuar sus servicios en los cuerpos que elijan, en relacion con la instruccion militar que hayan recibido, los que se acojan á los beneficios de la cuota militar que pertenezcan á alguna de las unidades que se citan en el artículo 456 del Reglamento para la aplicacion de la ley de reclutamiento, puesto que en ellas no se admiten individuos de esta clase.

4.ª Los pasajes de regreso á sus hogares de los que actualmente se encuentran en filas y se acojan á esta ley será de cuenta de los mismos, puesto que ya los hacen como individuos de cuota.

5.ª No se pasarán cargos á estos individuos por los gastos originados en concepto de manutencion, vestuario, viajes de incorporacion, etc., con anterioridad á la fecha en que se les concedan los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1918.—*Marina.*—Señor.....
(D. O. número 111)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 797.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Esta Ordenacion ha dispuesto que á partir del 1.º de Junio próximo y durante las horas hábiles de oficina, de diez á trece, se proceda al pago del cupon número 7, vencimiento 30 Junio 1918, debiendo los interesados presentar los cupones en la Contaduría de fondos provinciales para que el personal de la misma extienda las facturas oportunas.

Valladolid 27 de Mayo de 1918.—El Ordenador de Pagos, *Emilio Gomez Diez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 808.

Almenara.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que ha de formarse para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, contados desde el 1.º de Junio al 15 del mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Almenara de Adaja 26 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ruperto Mateos.

Núm. 780.

Bocigas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince de Junio próximo, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido indicado plazo, no serán admitidas.

Bocigas 26 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Sobrino.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Puente Duero

Núm. 802.

Casasola de Arion.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el año de 1919, se expone al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones oportunas.

Casasola de Arion 24 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ismael García Rico.

Núm. 805.

Ciguñuela.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de ochocientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de gastos de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en papel correspondiente, ante esta Alcaldía, por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y pasados los cuales no se admitirá ninguna por considerarlas estemporáneas.

Ciguñuela veinticinco de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Crespo.

Ciguñuela.

Se hallan terminados por los individuos de la Junta pericial de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para 1919, y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince inclusive de Junio venidero para que los contribuyentes comprendidos en ellos les examinen y formulen las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Ciguñuela 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Crespo.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Puras Villabragima

Núm. 803.

Vega de Valdetronco.

Terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares base para la formación de las listas cobratorias de la contribu-

cion que ha de satisfacerse en el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Vega de Valdetronco 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Teodosio Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 794.

REQUISITORIA.

Calvo Fernandez, Celedonio, de 26 años de edad, casado, jornalero, hijo de Miguel y de Benita, natural de Medina de Rioseco y vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Palencia, dentro del término de diez días, para recibirle indagatoria, notificarle auto de procesamiento, y reducirle á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Rodriguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomón.

Núm. 788.

Avance Catastral de la riqueza urbana de la provincia de Valladolid.**Comprobacion de los Registros Fiscales.**

Ordenado por la Superioridad la comprobacion del Registro Fiscal de edificios y solares de la ciudad de Nava del Rey, se pone en conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles la obligacion en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cometido al personal técnico, franqueando la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasacion de ellas.

La Comision encargada de realizar los trabajos se compone de don Manuel Cuadrillero Saez, (Arquitecto Jefe); D. Urbano Manchobas Careaga, (Arquitecto); D. Ignacio Agyuavives, (Ar-

quitecto); D. Enrique Gallego, (Aparejador); D. Deogracias Peña, (Aparejador); D. José Luis Delibes, (Aparejador); D. Guzmán de Horna y D. Luis Merino, (Auxiliares administrativos).

Valladolid 25 de Mayo de 1918.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Saez.

Núm. 790.

Don Manuel Tomé Pascual, Subintendente Militar de Primera Clase, Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en el canton de Medina del Campo, durante un año y tres meses más si conviniere á los intereses del Estado, segun Real orden manuscrita de nueve de Febrero último, se celebrará con dicho objeto una segunda subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de aquella Ciudad, á las quince horas del día catorce del mes de Junio próximo venidero, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados de diez á doce en esta Jefatura Administrativa, sita en el exconvento de San Agustin de esta Capital, siendo presidido el acto que por el presente se anuncia por el Señor Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid ó el que hiciere sus veces.

Los precios límites que han de regir en dicho acto son los siguientes:

Racion de pan de seiscientos treinta gramos, 0'32 pesetas.

Racion de cebada de cuatro kilogramos, 1'95 pesetas.

Racion de paja de seis kilogramos, 0'51 pesetas.

Las proposiciones que se presenten estarán escritas en papel del sello clase 11.ª, (una peseta) sin enmiendas ni raspaduras, á menos que se salvea con nuevas firmas y arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Serán entregadas bajo sobre cerrado al Tribunal de subasta, durante la primera media hora señalada para el acto, debiendo acompañar á cada una el resguardo del depósito previo de siete mil trescientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal ó pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que los licitadores comparezcan, y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administracion de Contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratacion se refiera y los apoderados presentarán además el poder Notarial otorgado á su favor.

En el caso que dos ó más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará licitacion por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo de tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 25 de Mayo de 1918.—El Jefe Administrativo, Manuel Tomé.

Modelo de proposicion.

Don....vecino de....con cédula personal de... clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites para contratar el servicio de subsistencias militares durante un año prorrogable por tres meses, si conviene al Estado, se comprometo á verificar el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el canton de Medina del Campo, con entera sujecion á los pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada racion de pan de seiscientos treinta gramos.....

Por cada racion de cebada de cuatro kilogramos.....

Por cada racion de paja de seis kilogramos.....

Acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la contribucion industrial que satisface segun el concepto en que comparece.

Procediendo los artículos que se comprometo á suministrar de los mercados siguientes:..... (Los precios han de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)